

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
89/C 268/01	ECU.....	1
89/C 268/02	Ayudas estatales (República Federal de Alemania)	2
89/C 268/03	Ayudas estatales nº 281/88 (Italia)	3
89/C 268/04	Comunicaciones de la Comisión a título del artículo 115 del Tratado CEE	4
	<hr/>	
	<i>II Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comisión	
89/C 268/05	Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 797/85, en lo relativo a los porcentajes de reembolso para la retirada de tierras arables de la producción	5
	<hr/>	
	<i>III Informaciones</i>	
	Comisión	
89/C 268/06	Anuncio de licitación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano medio y largo A hacia determinados terceros países.....	6
89/C 268/07	Comunicación relativa al contingente 1989 de arroz partido procedente de los países ACP	7

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (1)

19 de octubre de 1989

(89/C 268/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,1513	Peseta española	130,975
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,3407	Escudo portugués	175,808
Marco alemán	2,05343	Dólar USA	1,11430
Florín holandés	2,31852	Franco suizo	1,79737
Libra esterlina	0,696220	Corona sueca	7,14155
Corona danesa	8,00346	Corona noruega	7,67976
Franco francés	6,97218	Dólar canadiense	1,30752
Lira italiana	1512,11	Chelín austriaco	14,4569
Libra irlandesa	0,771356	Marco finlandés	4,72798
Dracma griega	183,681	Yen japonés	157,506
		Dólar australiano	1,43318
		Dólar neozelandés	1,87751

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (n° 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

(1) Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1971/89 (DO n° L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero de 16 de diciembre de 1980 referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO n° L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

AYUDAS ESTATALES

(República Federal de Alemania)

(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea)

(89/C 268/02)

Comunicación realizada con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE a las partes interesadas distintas de los Estados miembros, relativa al régimen alemán de ayudas a I + D en el sector del tráfico y del transporte («Verkehrsforschungskonzept»).

El 4 de octubre de 1988, el gobierno alemán notificó a la Comisión el régimen de ayudas «Verkehrsforschungskonzept 1988-1989». Dicho régimen, que implica una dotación presupuestaria de 408,34 millones de ecus en un período de 5 años, tiene por objeto apoyar las inversiones en I + D en las áreas siguientes:

- sistemas de ferrocarril de alta velocidad (248,66 millones de ecus),
- sistemas de transportes públicos urbanos y suburbanos (76,44 millones de ecus),
- vehículos de motor y tráfico por carretera (50,71 millones de ecus),
- tráfico de mercancías y «cadenas de transporte» (32,53 millones de ecus).

Los porcentajes de financiación varían, por lo general, entre el 30 % para investigación industrial aplicada y el 50 % para investigación básica. Por circunstancias especiales, por ejemplo, si la empresa tiene su centro de actividad en Berlín, si el riesgo de un proyecto de I + D es muy alto o si se trata de pequeñas y medianas empresas, puede solicitarse una financiación suplementaria del 10 %.

En el sector de los sistemas de ferrocarril de alta velocidad, el proyecto de tren propulsado por levitación magnética «Transrapid» sería financiado en porcentajes comprendidos entre el 50 y el 75 %. La financiación sería destinada a actividades de I + D que deben calificarse como investigación aplicada.

En cuanto al proyecto de I + D «Transrapid», la Comisión considera, de acuerdo con el punto 5.4 del Encuadramiento Comunitario de las Ayudas de Estado a I + D, que una subvención de hasta el 75 % para investigación aplicada y desarrollo puede provocar la disminución del compromiso de la empresa beneficiaria con respecto al proyecto en cuestión como consecuencia de una reducción sustancial de su contribución con cargo a sus recursos propios. Puede aplicarse, en general, un porcentaje de financiación máxima del 50 % a la investigación básica, actividad que no está, en principio, relacionada con la comercialización de un producto.

Por lo tanto, no es admisible en virtud de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CEE, que proyectos de investigación aplicada y desarrollo que, por su propia naturaleza, están más directamente asociados a la

comercialización de un determinado producto, puedan recibir financiación de hasta el 75 %, puesto que dichas ayudas alterarían las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

Por otra parte, en cuanto a los sistemas convencionales de ferrocarriles de alta velocidad (ICE) es probable que el proyecto se encuentre en el final de la fase de I + D. La industria alemana presentó el primer tren experimental en septiembre de 1985 y cerró contratos con la «Deutsche Bundesbahn» para la construcción de 40 trenes completos en 1991. El grupo de empresas ICE ha participado recientemente en un concurso público internacional para trenes de alta velocidad en España y en Australia, lo que lleva a la conclusión de que dicho tren ha alcanzado su fase comercial al igual que otros trenes de alta velocidad de la CEE.

Por lo tanto, resulta necesario estudiar con precisión la fase de I + D en la que se encuentra actualmente el ICE para evaluar si la intensidad de la ayuda prevista puede o no considerarse compatible con el mercado común.

Por consiguiente, la Comisión ha decidido iniciar el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE con respecto a los aspectos mencionados más arriba.

En lo que respecta a los demás proyectos de I + D, la Comisión ha decidido que el régimen de ayudas propuesto puede beneficiarse de las excepciones previstas en la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CEE.

La Comisión recaba su atención sobre la comunicación que fue publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 318 de 24 de noviembre de 1983, página 3 y recuerda el efecto suspensivo de la iniciación de este procedimiento, de manera que los proyectos mencionados no pueden ejecutarse antes de que la Comisión los haya aprobado. Asimismo, la Comisión recalca que las ayudas concedidas antes de que haya recaído una decisión final son ilegales y podrán ser objeto de una solicitud de reembolso.

La Comisión emplaza por la presente a las partes interesadas distintas de los Estados miembros para que presenten sus observaciones sobre los regímenes propuestos en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Comunicación, enviándolas a la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas
Rue de la Loi, 200
B-1040 Bruselas.

AYUDAS ESTATALES

Nº 281/88 (Italia)

(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea)

(89/C 268/03)

Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los demás Estados miembros y a otros interesados, en relación con las ayudas que el Gobierno italiano ha decidido conceder en los sectores de cooperación, comercio, artesanado y pesca.

Por carta nº 4735, de 11 de julio de 1988, de la Representación Permanente italiana, completada por la carta nº 6592, de 3 de octubre de 1988, de esta Representación, su Gobierno notificó a la Comisión, con arreglo al apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE, el proyecto de ley nº 497 de la Asamblea Regional siciliana, relativo a los intervenciones en los sectores de cooperación, comercio, artesanado y pesca.

En su carta de 27 de junio de 1989, las autoridades italianas enviaron a la Comisión informaciones complementarias, solicitadas por télex de 10 de noviembre de 1988.

La Comisión recuerda a las autoridades italianas su carta nº BG (87) D/13790, de 13 de noviembre de 1987, en la que notificaba su decisión de poner fin al procedimiento de examen previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE en relación con las ayudas previstas en los artículos 3, 4 y 21 de la Ley Regional nº 26 de 27 de mayo de 1987, entre otras.

Las modificaciones de los regímenes existentes, previstas en el Título IV del proyecto de Ley Regional anteriormente mencionado, se han examinado a la luz de las normas de competencia y, especialmente, de las líneas directrices para el examen de las ayudas nacionales en el sector de la pesca (DO nº C 313 de 8 de diciembre de 1988, p. 21).

I. La Comisión, tras examinar el proyecto de ley con respecto a las disposiciones de los artículos 92 y siguientes del Tratado CEE, ha decidido no presentar objeciones a la aplicación de los Títulos I, II y III y formular las siguientes observaciones:

La Comisión recuerda al Gobierno italiano que debe mantenerla informada de la aplicación de los regímenes de ayuda previstos en los artículos 3, 4 y 21 de la Ley Regional nº 26 mencionada, enviándole un informe anual de la aplicación que incluya una lista de todos los proyectos individuales y su descripción. La Comisión se reserva la posibilidad de modificar su apreciación actual en caso de que más adelante descubriera elementos de incompatibilidad con el derecho comunitario, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de los objetivos de los programas plurianuales adoptadas o por adoptar en virtud de la normativa comunitaria en la materia.

En lo que respecta al régimen establecido en el artículo 56 de la Ley Regional nº 127 de 9 de diciembre de 1980, relativo a la concesión de primas a las empresas exportadoras de materiales de construcción de piedras de calidad de Sicilia, la Comisión considera necesario informar al Gobierno italiano que dicho régimen no podrá ser propuesto de nuevo, prorrogado ni refinanciado una vez haya expirado, el 31 de diciembre de 1989, tal como se prevé en la citada ley.

La Comisión también recuerda al Gobierno italiano que debe procurar que la acumulación posible de las ayudas no supere los límites previstos en la normativa comunitaria para las regiones del Mezzogiorno.

Además, la Comisión desea ser informada de toda modificación que se adopte en relación con los proyectos notificados.

II.1. Por el contrario, la Comisión ha decidido iniciar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado, en relación con la concesión de las ayudas previstas en el marco del artículo 31 del proyecto de ley anteriormente mencionado.

Este artículo contempla la posibilidad de conceder ayudas a los pescadores no propietarios para la adquisición de un barco que ya esté en funcionamiento.

Tales ayudas se incluyen en la categoría de ayudas para la compra de barcos de segunda mano (punto II.B.3.iii) de las líneas directrices). Las ayudas para la compra de barcos de segunda mano pueden considerarse compatibles con el mercado común cuando se reúnen varias condiciones comunes.

Las informaciones de que dispone la Comisión no permiten comprobar el cumplimiento de determinadas condiciones comunes, tales como el porcentaje de la ayuda y el reembolso de las ayudas anteriormente concedidas, en su caso, para la construcción o la modernización del barco al que se destina la ayuda.

En el marco de este procedimiento, la Comisión emplaza a las autoridades italianas a presentarle sus observaciones en un plazo de un mes a partir de la fecha de la presente carta.

II.2. La Comisión informa a las autoridades italianas que pedirá a los demás Estados miembros e interesados, mediante una publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, que le presenten sus observaciones.

La Comisión recuerda a las autoridades italianas con arreglo al apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE que, en principio, las medidas previstas no podrán ejecutarse antes de que recaiga una decisión final en el procedimiento previsto en el apartado 2 de dicho artículo.

La Comisión recuerda a las autoridades italianas la carta que envió a todos los Estados miembros el 3 de noviembre de 1983, en relación con sus obligaciones derivadas del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE, así como la Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 318, de 24 de noviembre de 1983, en la que se recuerda que toda ayuda concedida ilegalmente, es decir, sin esperar la decisión final en el

marco del procedimiento del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, podrá ser objeto de una solicitud de reembolso.

La Comisión pide a los demás Estados miembros y otros interesados que le envíen sus observaciones sobre las medidas en cuestión en un plazo de 1 mes a partir de la fecha de la presente publicación, a la dirección siguiente:

Comisión de las Comunidades Europeas
rue de la Loi, 200
B-1049 Bruselas

Estas observaciones se comunicarán al gobierno de Italia.

Comunicaciones de la Comisión a título del artículo 115 del Tratado CEE

(89/C 268/04)

La Comisión, por Decisión C(89) 1790, de 16 de octubre de 1989 ha autorizado a la República francesa a excluir del tratamiento comunitario los aparatos receptores de radio, código NC 8527 21 10, 21 90, 29 00 originarios de China, Japón, Taiwán y Corea del Sur, y puestos en libre práctica en los demás Estados miembros.

La Decisión será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1989.

El texto de esta Decisión puede obtenerse en la Comisión, Bruselas, teléfono (02) 235 23 64, telefax (02) 235 01 20 o 235 01 21.

La Comisión, por Decisión C(89) 1791, de 17 de octubre de 1989 ha autorizado a la República francesa a excluir del tratamiento comunitario las telas de algodón, categoría 2 originarias de Perú y puestas en libre práctica en los demás Estados miembros.

La Decisión será aplicable después de la fecha de la presente Decisión y hasta el 31 de diciembre de 1989.

El texto de esta Decisión puede obtenerse en la Comisión, Bruselas, teléfono (02) 235 23 64, telefax (02) 235 01 20 o 235 01 21.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 797/85, en lo relativo a los porcentajes de reembolso para la retirada de tierras arables de la producción*COM(89) 353 final**(Presentada por la Comisión el 18 de julio de 1989)**(89/C 268/05)*

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 42 y 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que conviene adoptar medidas para dar adecuada publicidad a las oportunidades que ofrece el régimen de ayudas;

Considerando que es necesario garantizar que la aplicación del régimen de retirada de tierras de la producción se efectúe de manera efectiva y equitativa en los Estados miembros;

Considerando que uno de los medios más apropiados para alcanzar este objetivo es adaptar los porcentajes de reembolso para la retirada de tierras de la producción, establecidos por el Reglamento (CEE) nº 797/85 del Consejo, de 12 de marzo de 1985, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1609/89 ⁽²⁾, respecto a los gastos por tierras retiradas de la producción durante el período que se inicia el 1 de julio de 1989; que para los compromisos de 1988/89, estos porcentajes solamente deberán aplicarse a los gastos efectuados a partir del segundo año de su aplicación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 797/85 quedará modificado como sigue:

1. En el artículo 1 *bis* se añadirá el apartado siguiente:

«8. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que se da adecuada publicidad de las oportunidades que ofrece el régimen de ayudas para informar a los posibles beneficiarios.»

2. En el apartado 2 del artículo 26 se añadirá el párrafo siguiente:

«No obstante, en lo que respecta a los gastos relativos a tierras retiradas de la producción a partir del 1 de julio de 1989, incluidas aquellas tierras por las cuales se concedieron ayudas en el transcurso de la anterior campaña, se aplicarán los siguientes porcentajes:

- 50 % para la parte de la ayuda que no exceda de 300 ecus por hectárea y año;
- 30 % para la parte de la ayuda entre 300 y 600 ecus por hectárea y año;

y en el caso de autorización, tal como se contempla en el párrafo tercero del apartado 3 del artículo 1 *bis*:

- 50 % para la parte de la ayuda que no exceda de 150 ecus por hectárea y año;
- 30 % para la parte de la ayuda entre 150 y 300 ecus por hectárea y año.»

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO nº L 93 de 30. 3. 1985, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 165 de 15. 6. 1989, p. 1.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Anuncio de licitación de la restitución a la exportación de arroz blanqueado de grano medio y largo A hacia determinados terceros países

(89/C 268/06)

I. Objeto

1. Se procederá a una licitación de la restitución a la exportación hacia las zonas I a VI y hacia la zona VIII con exclusión de la Guyana, Madagascar y Surinam del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1124/77 de arroz blanqueado de grano medio y largo A de los códigos NC 1006 30 63, 1006 30 65, 1006 30 94 y 1006 30 96.
2. La cantidad total que pueda ser objeto de fijación de la restitución máxima a la exportación con arreglo al apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 584/75 de la Comisión ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 379/89 ⁽²⁾, será de unas 20 000 toneladas.
3. La licitación se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 3126/89 de la Comisión, de 18 de octubre de 1989 ⁽³⁾.

II. Plazos

1. El plazo de presentación de las ofertas, en lo que se refiere a la primera de las licitaciones semanales, comenzará el 3 de noviembre de 1989 y terminará el 9 de noviembre de 1989, a las 10 h.
2. En lo que se refiere a las licitaciones semanales siguientes el plazo de presentación de las ofertas terminará cada semana el jueves a las 10 h. El último plazo de presentación de las ofertas comenzará el 15 de junio de 1990 y terminará el 21 de junio de 1990 a las 10 h.

El plazo de presentación de las ofertas en lo que se refiere a la segunda licitación semanal y a las siguientes comenzará a contar el primer día hábil siguiente a la terminación del plazo anterior de que se trate. Sin embargo, se suspende la presentación de las ofertas en lo que se refiere al período comprendido entre el 22 de diciembre de 1989 y el 5 de enero de 1990 y entre el 30 de marzo de 1990 y el 5 de abril de 1990.

3. El presente anuncio se publica únicamente para la apertura de la presente licitación. Sin perjuicio de su modificación o de su sustitución, el presente anuncio será válido para todas las adjudicaciones semanales efectuadas durante el período de validez de la presente licitación.

⁽¹⁾ DO nº L 61 de 7. 3. 1975, p. 25.

⁽²⁾ DO nº L 44 de 16. 2. 1989, p. 22.

⁽³⁾ DO nº L 301 de 19. 10. 1989, p. 14.

III. Ofertas

1. Las ofertas presentadas por escrito deberán llegar, a más tardar, en la fecha y en la hora indicadas en el punto II, bien mediante presentación contra acuse de recibo, bien por carta certificada, bien por télex o telegrama, a cualquiera de las direcciones siguientes:

— Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) c/Beneficencia, 8, Madrid 28004 (télex: 23427 SENPA E).

— Bundesanstalt für landwirtschaftliche Marktordnung (BALM), D-6000 Francfort-sur-le-Main, Adickesallee 40 (télex: 4-11475, 4-16044),

— Office national interprofessionnel des céréales, 21, avenue Bosquet, F-75326 Paris Cedex 07 (télex Ofible A 270807),

— Ministero per il commercio con l'estero, direzione generale import-export, divisione II, viale Shakespeare, I-00100 Rome (télex: Mincomes 610083),

— Hoofdproduktschap voor Akkerbouwprodukten, Stadhoudersplantsoen 12, NL-La Haye (télex: Hokvaker 32579),

— Office belge de l'économie et de l'agriculture (OBEA), rue de Trèves 82, B-1040 Bruxelles (télex: Obea 24076),

— Intervention Board for Agricultural Produce, Fountain House, 2 Queen's Walk, UK-Reading RG1 7QW Berks (télex: 848 302),

— Department of Agriculture and Fisheries, Cereals Division, Agriculture House, Kildare Street, IRL-Dublin 2 (télex: Agri EI 93 607),

— Direktoratet for Markedsordningerne, Frederiksborggade 18, DK-1360 Copenhagen K (télex: 15137 DK),

— Service d'économie rurale, office du blé, 113-115, rue de Hollerich, L-Luxembourg (télex: Agrim Lux 2537),

— Ministère de l'agriculture, 2, rue Acharnon, Athènes (télex: 216 185 et 216 186/yr gr).

Las ofertas no presentadas por télex o telegrama deberán llegar a la dirección de que se trate en doble plica sellada. El sobre interior, también sellado, llevará la indicación: «Oferta en relación con la licitación de la restitución a la exportación de arroz hacia determinados terceros países contemplados en el Reglamento (CEE) nº 3126/89 — Confidencial».

Las ofertas presentadas serán válidas hasta que el Estado miembro de que se trate comunique al interesado la adjudicación de la licitación.

2. Tanto la oferta como la prueba contemplada en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 584/75 estarán redactadas en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del Estado miembro cuyo organismo competente haya recibido la oferta.

IV. Fianza de licitación

La fianza de licitación se depositará a favor del organismo competente.

V. Adjudicación de la licitación

La adjudicación de la licitación da derecho a la expedición, en el Estado miembro en el que se haya presentado la oferta, de un certificado de exportación en el que se mencione la restitución a la exportación contemplada en la oferta y atribuida por la cantidad de que se trate que vaya a exportarse hacia determinados terceros países contemplados en el Reglamento (CEE) nº 3126/89.

VI. Observaciones generales

Los tipos utilizados para la conversión en ecus de las ofertas presentadas en moneda nacional serán los aplicables en el marco de la política agraria común.

Comunicación relativa al contingente 1989 de arroz partido procedente de los países ACP

(89/C 268/07)

Como consecuencia de las anulaciones de certificados, queda disponible la cantidad de 7 400 toneladas de arroz partido en el marco del contingente 1989, previsto en el Reglamento (CEE) nº 486/85.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) nº 551/85, a partir del *25 de octubre de 1989*, podrán presentarse solicitudes de certificados de importación para importar dicha cantidad. Ninguna demanda puede ser superior a la cantidad citada.

COMMISSION DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES

DE L'ÉCOLE À LA VIE ACTIVE

Europe sociale — Supplément 1/88

Ce bilan prospectif du deuxième programme d'action communautaire sur le passage des jeunes de l'école à la vie active couvre les domaines suivants:

- les défis sociaux, économiques et éducatifs auxquels le programme constituait une réponse (chapitre 1^{er});
- les solutions apportées par les 30 projets pilotes (chapitres 2 à 6);
- des orientations pour l'avenir et des propositions d'action à l'adresse des décideurs et des praticiens de l'éducation (chapitres 6 et 7).

77 pages

Langues de publication: DE, EN, FR

Numéro de catalogue: CE-NC-88-001-FR-C ISBN: 92-825-8254-X

Prix publics au Luxembourg, taxe sur la valeur ajoutée exclue:

5,10 écus — 220 FB — 36 FF



OFFICE DES PUBLICATIONS OFFICIELLES DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
L-2985 Luxembourg